



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2019 00795 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	María Gladys Suta Ramírez
Demandado	Servientrega y Otros
Fecha	25 de julio de 2023
Hora de inicio	8:36 am
Hora Final	9:43 am
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA:

- Demandante: María Gladys Suta Ramírez CC. 51.601.938, celular 3202781935 correo electrónico lostimo@gmail.com
- Apoderada: Maybell Lidia Ariza Santoyo CC. 51.574.538 y TP 57.831 del CS de la J, correo electrónico maybelll0329@gmail.com
- RL Servientrega: Sandra Milena Ángel Peña CC. 36.283.526
- Apoderado Servientrega: Carlos Julio Buitrago Vargas CC. 79.968.910 y T.P 198.687 del CS de la J, celular 3504577934 correo electrónico notificaciones@byblegal.com
- RL Talentum: Fernando Roa Figueroa CC 79.263.013
- Apoderada Talentum: Lizeth María Guzmán Franco CC. 1.116.250.012 y T.P 238.513 del CS de la J, celular 3176357090, correo electrónico juridicotalentum@talentum.com.co
- RL T&S Temservice: Laura Alexandra Ballestas Gómez CC 1.047.401.392
- Apoderada T&S Temservice: Norma Juliana Trujillo Díaz CC. 1.075.312.559 y T.P 366.197 del CS de la J, celular 3204981409 correo electrónico notificacioneslitigios@gurreroasociados.com.co

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S en la etapa de práctica de pruebas. El apoderado de Servientrega manifiesta que su representada tiene ánimo conciliatorio.

Las partes en este momento acuerdan conciliar la totalidad de las pretensiones de la demanda, es decir, toda la demanda; esta demanda termina el día de hoy por conciliación. Esa conciliación es por la suma total de \$15.000.000,00 M/Cte., que se pagaran de la siguiente manera:

- a)-. Servientrega S.A., pagará la suma de \$8.000.000 a más tardar el día 25 de agosto de 2023, eso quiere decir, que si lo desean pueden pagar antes de esa fecha. Pago que se realizará mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta que



certifique la demandante, que ella manifiesta tiene en el Banco Caja Social y que allegará a este estrado judicial la correspondiente certificación expedida por su Banco donde conste: Nombre del titular, número de cédula del titular, número de la cuenta y tipo de cuenta; certificación que allegará a cada una de las partes a través de sus apoderados judiciales y también al despacho.

b)-. Talentum Temporal S.A.S., se compromete y obliga a pagar la suma de \$4.000.000,00 en la misma fecha, a más tardar el 25 de agosto de 2023, en las mismas condiciones mediante consignación, transferencia electrónica o depósito a la cuenta de la cual acredite ser titular la demandante o a quien ella expresamente autorice bajo su absoluta responsabilidad.

c)-. T&S Temservice S.A.S., pagará la suma de \$3.000.000,00 a más tardar el 25 de agosto de 2023 en los mismos términos, es decir, consignación, transferencia electrónica o depósito a la cuenta de la cual acredite ser titular la demandante y que se acredite con la certificación que se allegará a cada uno de los apoderados, así como al proceso.

Este acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo, eso significa que si alguna de las aquí obligadas no llegare a realizar la consignación o transferencia electrónica de las sumas indicadas, a más tardar en la fecha señalada 25 de agosto de 2023, la parte demandante podrá iniciar el correspondiente proceso ejecutivo con la copia de la conciliación, y las partes obligadas se comprometerán a reconocer y pagar intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Super Intendencia Bancaria, sobre el valor que le corresponde a cada una de ellas y sobre las cuales se obligan en esta conciliación.

Primero: Este pago se podrá hacer de manera anticipada sin que ello genere ningún tipo de sanción o intereses a cargo de la parte que lo realiza, es decir, el plazo máximo es el 25 de agosto, pero podrán hacer la consignación o pago antes de esa fecha.

Segundo: Esta conciliación comprende la totalidad de las pretensiones de la demanda que ha instaurado la señora María Gladys Suta Ramírez en contra de Servientrega, Talentum Temporal SAS y T&S Temservice SAS., en todo caso y en cualquier evento, la suma conciliada se aplicará en primer lugar para cubrir cualquier derecho cierto, irrenunciable e indiscutible de la demandante y, el saldo que quedare, para cubrir derechos inciertos y discutibles sobre los cuales la demandante desde ya declara estar totalmente resarcida.

Tercero: en todo caso, se entiende que con este acuerdo conciliatorio la demandante, la señora María Gladys Suta Ramírez, desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda en favor de cada una de las aquí demandadas, esto quiere decir que en el futuro no se podrá volver a iniciar una demanda contra las aquí demandadas por los mismos hechos y pretensiones.

Cuarto: con el acuerdo conciliatorio alcanzado, se termina el proceso sin que se produzca condena en costas ni perjuicios para las partes.



Quinto: Sobre la suma de \$15.000.000,00 no se podrá hacer ningún tipo de descuento o deducción a la demandante, es decir, se consignará por cada una de las demandadas la suma aquí acordada.

Atendiendo que el acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e irrenunciables de la demandante, María Gladys Suta Ramírez, este despacho le impartirá su aprobación. En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **Resuelve:**

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes dentro de este asunto, de un lado la señora María Gladys Suta Ramírez como demandante y de otro, Servientrega S.A., Talentum temporal S.A.S. y T&S Temservice S.A.S. como demandadas dentro de este proceso.

Segundo: el acuerdo conciliatorio aprobado es el siguiente: las partes acuerdan conciliar la totalidad de las pretensiones de la demanda por la suma de \$15.000.000,00 que serán pagados de la siguiente manera: a)-. por parte de Servientrega S.A. la suma de \$8.000.000; b)-. por parte de Talentum Temporal S.A.S. la suma de \$4.000.000; c)-. por parte de T&S Temservice SAS la suma de \$3.000.000,00, sumas que se pagarán a más tardar el 25 de agosto de 2023 mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta de ahorros o corriente que certifique la demandante: titularidad, Banco, número de cuenta y, identidad atendiendo la certificación que se allegará a cada una de las partes y a este despacho, obligación que le corresponde a la parte actora. Estas sumas de dinero en el evento en que no se consignen en la fecha señalada, 25 de agosto de 2023 generaran intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada y autorizada por la Super Intendencia Financiera de Colombia.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, este proceso termina sin que se produzca condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes; en todo caso se entiende que la demandante ha desistido de todas las pretensiones de la demanda en favor de cada una de las demandadas. Desistimiento que es aceptado por el despacho.

Cuarto: Como consecuencia de lo anterior se declara terminado este proceso sin condena en costas para ninguna de las partes.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e362d5e7-3863-4345-bde6-3e32721117c?vcpubtoken=10a93d45-356d-497c-ad04-2a53325dbb98
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

S.B